



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Héctor Javier Montoya Giraldo
DEMANDADOS	Bellanita de Transportes S.A., y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00136 00
ASUNTO	- Incorpora contestación Sbs Seguros Colombia S.A., se le reconoce poder a su abogado y se tiene notificada por conducta concluyente. - Incorpora intentos de notificación y requiere por acuse de recibido. Ordena emplazar. - Requiere parte demandante so pena de desistimiento.

1. Contestación SBS Seguros Colombia S.A.

- 1.1. Se **incorpora la contestación** a la demanda presentada por el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A., dentro del término procesal oportuno. Se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.
- 1.2. Se le **reconoce personería** para actuar dentro del presente asunto, al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez¹ portador de la T.P. 68.354 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido².
- 1.3. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tiene **notificada por conducta concluyente a SBS Seguros Colombia S.A.**, a partir de la notificación por estados del presente auto.
- 1.4. **Se deniega la solicitud de dictar sentencia anticipada** que realiza la codemandada, toda vez, es necesario agotar las demás etapas del proceso, entre ellas, la etapa probatoria³.

¹ aoion@aoa.com.co

² Folio 38 y s.s., archivo Nro. 12

³ “(...) es menester agotar el debate probatorio en relación a una eventual interrupción de la extinción alegada. Siendo la prescripción extintiva una sanción, para imponerla debe estar debidamente acreditada, pues si ello ocurre debe darse la discusión y contradicción del caso, así como el examen en conjunto de las pruebas en un buen ejercicio de la sana crítica, ello en aras de determinar lo pertinente.” Auto revoca sentencia anticipada del 11 de diciembre de 2020, Tribunal Superior de Medellín, Sala 1ª de Decisión Civil. M.P. José Omar Bohórquez Vidueñas, proceso declarativo 05001 31 03 009 2019 00077 01, demandante: Julián Antonio Restrepo Rodríguez, demandado: Bbva Seguros de Vida Colombia S.A. y Otro. En el mismo sentido: Auto revoca sentencia anticipada del 12 de enero de 2023, Tribunal Superior de Medellín, Sala 1ª de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2. Incorpora intentos de notificación. Ordena emplazar.

2.1. La parte demandante allega remisión de notificación personal al codemandado Álvaro De Jesús Durango González a la dirección Carrera 57 No. 69-50 de **Medellín**⁴, sin embargo, se advierte que en la subsanación de requisitos se indicó la dirección correspondía al Municipio de **Bello - Antioquia**⁵, por lo tanto, previo a acceder a su emplazamiento, se le requiere para que realice en debida forma aquella notificación, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., aportando con la constancia de envío, la citación para notificación personal.

2.2.- Así mismo, se aportan las capturas de pantalla de los envíos de notificación de la demanda a través de correo electrónico dirigidos a SBS Seguros Colombia S.A., y a Bellanita de Transporte S.A.⁶

Requírase a la parte demandante, para que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, presente el **acuse de recibo**⁷ y pueda considerarse debidamente la notificación.

2.3.- Teniendo en cuenta que la parte demandante desde la presentación de la demanda manifestó desconocer la dirección de la codemandada **Vanessa Fernanda Ríos Ruiz**⁸ y solicitó su **emplazamiento**, se ordena el mismo con el fin de notificarle la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Decisión Civil. M.P. José Omar Bohórquez Vidueñas, proceso declarativo 05001 31 03 009 2014 00974 03, demandante: Jurg Paul Haller, demandado: Santiago Otero Rey.

⁴ Archivo Nro. 13.1.

⁵ Folio 04 del archivo Nro. 05

⁶ Archivo Nro. 13.2.

⁷ o constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

⁸ Folio 04 del archivo Nro. 05



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.

3. Requiere parte actora so pena de desistimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.GP., se requiere a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto integre el contradictorio con la notificación de Álvaro De Jesús Durango González y Bellanita de Transportes S.A., aportando prueba de ello, so pena de tenerse desistida tácitamente la demanda al vencimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada96edeb80f9202b55ebc9e1e726ed3724a2f5232cef4233875fb31ce2dddfd**

Documento generado en 08/05/2023 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>